

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| | | |
|--|--|---|
| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 Trimestre 30 Número suelto, cincuenta céntimos. Efectos de pago y anuncios de interés Particular, se insertarán a una peseta por línea | Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. | PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago |
|--|--|---|

Número 282

Viernes 17 de Diciembre de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONVOCATORIA

Habiéndose interesado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial, que la convoque para celebrar las sesiones ordinarias correspondientes al Segundo Período Semestral con el siguiente orden del día: Estudio y aprobación del Reglamento y de las Plantillas de funcionarios provinciales, del Presupuesto General Ordinario de la Corporación, del Presupuesto del Servicio de la Recaudación de Contribuciones para 1944, y para tratar de cuantos asuntos propongan los señores Diputados; he acordado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, que, conforme determina el artículo 55 de la misma, se reúna la Comisión Gestora el día 29 y siguientes necesarios del actual mes, a las diez y nueve horas, con objeto de celebrar el Segundo Período Semestral de Sesiones, en el Salón de Comisiones del Palacio Provincial.

Haciéndose pública la presente convocatoria a los efectos legales.

Valladolid, 16 de Diciembre de 1943.
El gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

4.091

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Novena Zona de Recursos

A industriales chacineros, tablaeros y público en general

CIRCULAR NÚM. 44

Habiendo sido dictadas las normas para la organización de la campaña chacinería 1943-1944 por la circular número 406 de Comisaría General, y en cuanto a la Novena Zona de Recursos atañe, en el número 40 de esta Comisaría, pero

decretada con posterioridad a esta última la libertad de circulación, contratación y precio de la carne, se hace preciso, ante las dudas y faltas de acoplamiento a las normas vigentes de algunos industriales chacineros y tablaeros, aclarar determinados extremos, por lo que se ha tenido por conveniente dictar la presente circular, que sirva de complemento y aclaración de las números 40 y 41 de esta Comisaría de Recursos, y en aplicación de las 406 y 411 de Comisaría General.

Artículo 1.º Está vigente y a ella, habrán de atenerse plenamente los industriales chacineros de la Zona, la circular número 4 de fecha 28 de Septiembre de 1943, de esta Comisaría de Recursos, publicada en la prensa local y *Boletines Oficiales* de las provincias de Salamanca, Valladolid, Zamora y Cáceres, a excepción de lo preceptuado en sus artículos 3.º, 4.º y 18, que quedan derogados y sin efecto.

Artículo 2.º En cumplimiento del artículo 13 de la citada circular número 40, los industriales chacineros habrán de poner a disposición de esta Comisaría de Recursos un 35 por 100 de tocino y un 5 por 100 de manteca fundida, refiriéndose estos tantos por ciento al peso en canal del cerdo, sin que ello quiera decir que puedan disponer libremente del tocino y manteca restantes, sino que tal sobrante queda igualmente intervenido teniendo que ser, o bien puestos también a disposición de Comisaría de Recursos, o utilizados en la composición de los productos de chacinería, pero nunca podrán ser expendidas estas materias aisladamente.

Artículo 3.º Conforme a lo preceptuado en el artículo 15 de la circular número 406 de Comisaría General y en el apartado d) del artículo 16 de la circular número 40 de esta Comisaría de Recursos, los industriales chacineros pueden contratar la venta de productos intervenidos (tocino y manteca fundida) con los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y Economatos preferentes, siguiéndose para ello los siguientes requisitos.

a) Presentarán en el Ciclo provincial de Industrias Cárnicas una solicitud dirigida al excelentísimo señor Comisario

General de Abastecimientos y Transportes, acompañada de documento expedido por el Regimiento, Cuerpo, Unidad, Arma o Economato, acreditativo del convenio de suministro que hayan establecido.

b) En dicha solicitud se hará constar la cantidad mensual que de tocino y manteca fundida desean servir con tal fin.

c) Una vez que les sea comunicada la autorización, comenzarán a facilitar el indicado suministro.

d) Los industriales chacineros autorizados para facilitar estos suministros a Ejércitos y Economatos, presentarán al igual que los demás, el día 1 de cada mes la duplicada declaración jurada dirigida a esta Comisaría, a que hace referencia el artículo 15 de la circular número 40 y el 23 de la número 406.

En dicha declaración señalarán el ganado vacuno y de cerda sacrificado, peso en canal y productos obtenidos, habiendo de ser firmada por el propietario de la industria y por el inspector veterinario, pero además, los industriales autorizados para servir productos al Ejército, Economatos (suministro especial), enviarán junto con cada declaración mensual una hoja complementaria conforme al modelo que les será facilitado por el Ciclo provincial de Industrias Cárnicas, indicando además de los datos que en el encasillado de la hoja se señalarán, el número de cerdos sacrificados y cantidad de tocino y manteca que destinan al suministro especial y resto que aún les queda por servir.

e) Cuando el suministro especial autorizado lo sea también de un embutido especial aprobado al efecto por la Comisaría General, en la composición del cual entren el total del tocino y manteca obtenidos, se harán constar en la hoja de declaración complementaria, las cantidades que de dicho embutido se hayan obtenido y la de tocino y manteca empleados.

f) En la declaración corriente no se incluirán los cerdos sacrificados, peso en canal y productos obtenidos que sean destinados para suministro especial de Ejército o Economatos ya que tales da-

tos, como queda dicho, se consignarán en la hoja complementaria.

Artículo 4.º El hecho de no haber efectuado sacrificios o no haber elaborado productos durante el mes, no excluye de la obligación ineludible de presentar la declaración duplicada, firmada por el inspector veterinario y el chacinero, en la cual, en tal caso, se escribirá: «Declaración negativa», indicando las causas que han impedido el sacrificio y la elaboración.

Artículo 5.º Cuando un industrial chacinero considere terminado el sacrificio e industrialización en su establecimiento, formulará y remitirá a esta Comisaría de Recursos, una declaración jurada duplicada, por conducto del Ciclo Provincial de Industrias Cárnicas. Dicha declaración se denominará «Declaración jurada de fin de campaña», y será independiente de la última declaración mensual.

Artículo 6.º En la «declaración jurada de fin de campaña» se hará constar, con arreglo al modelo que oportunamente les hará conocer esta Comisaría, por conducto del Ciclo Provincial de Industrias Cárnicas, los totales de reses sacrificadas durante la campaña, peso en canal de las mismas y tocino y manteca fundida puestas a disposición de Comisaría. Asimismo se expresarán las partidas de estos artículos que les quedan pendientes de adjudicación y a qué declaraciones mensuales pertenecen, teniendo muy presente que, tanto en esta «declaración de fin de campaña», como en las mensuales, no podrán expresarse como pendientes aquellas partidas que habiendo sido ya adjudicadas no hayan sido aún retiradas por los adjudicatarios.

Artículo 7.º Una vez presentada la «declaración jurada de fin de campaña» quedan relevados los industriales chacineros de remitir sucesivas declaraciones, por considerarse que han terminado la industrialización, y remitirán a esta Comisaría el «título de adquisición de ganado».

Artículo 8.º En aplicación y aclaración de la circular número 411, de fecha 16 de Octubre, dictada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace saber, tanto a los industriales chacineros como a los tablajeros y público en general, que está absolutamente prohibida la venta libre de tocino y manteca en fresco y productos de charcutería y fiambres procedentes de carne de ganado vacuno, con excepción de la lengua a la escarlata; así como las elaboradas a base de aves con rellenos cárnicos y vísceras de cualquier índole, incluso las de las propias aves.

Artículo 9.º Entiéndese por productos de charcutería todos aquellos que se elaboren a base de mezcla de carne de vacuno y de cerda con aves.

Artículo 10. Ninguna cantidad de tocino o manteca, cualquiera que sea su procedencia o destino, podrá circular sin ir acompañada, además de la guía sanitaria, de la guía única de circulación.

Artículo 11. Todo el tocino y manteca en fresco obtenida por los industriales tablajeros, quedará a disposición de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, las cuales, a la vista de las declaraciones de los carniceros, regularán su racionamiento y distribución al público, entidades o economa-

tos de ellas dependientes para el suministro.

Estas cantidades no podrán ser nunca menores a un 35 por 100 de tocino y un 5 por 100 de manteca sobre el peso en canal de los cerdos adquiridos y sacrificados por los industriales tablajeros.

Artículo 12. Cualquiera contravención de las presentes normas, así como de las circulares números 40 y 41 de esta Comisaría y de las 406 y 411 de Comisaría General, dará lugar a la incoación del oportuno expediente y su paso a la Fiscalía de Tasas para la correspondiente sanción.

Salamanca, 9 de Diciembre de 1943.
El comisario de recursos, José Centeno.

4.051

Confederación Hidrográfica del Duero

Expropiaciones

Término municipal de Villabrágima

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la resolución nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Villabrágima con motivo de la ejecución de las obras del Canal de Macías Pica-vea, trozo segundo.

Resultando: Que la expresada relación está autorizada por el ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su reglamento, y que examinada por el ingeniero jefe de la segunda sección Técnica, expresa su conformidad.

Resultando: Que las obras que motivan este expediente, figuran incluidas en los planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Resultando: Que decretada la ocupación de fincas, no se han presentado reclamaciones contra la misma.

Considerando: Que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el alcalde, y que respecto a las personas con quienes haya de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la ley y reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a esta Dirección confiere el apartado 1) del artículo 74 del decreto de 18 de Septiembre de 1935, aprobando el reglamento definitivo de esta Confederación.

Esta dirección, a propuesta del señor ingeniero jefe de la segunda sección, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Nombrar el perito que ha de representar a la Administración pública, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio, cuando lo proponga el señor ingeniero jefe de la segunda sección.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el alcalde por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación; debiendo advertirles, que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida ley y el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Administración.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y Reglamento de expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la ley y 25 del reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas para conocimiento de aquellos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Valladolid, 9 de Diciembre de 1943.
El ingeniero director, Mariano Corral.

Número de orden, propietarios, residencia y clase de la finca

1. Andrés Martín Mateo, Valladolid, labor.
2. Teodoro González de Hoyos, Villabrágima, labor.
3. Gabriel Simón Esteban, id., id.
4. Andrés Sanabria Herrero, id., id.
5. Mariano Cocho Herrero, id., id.
6. Lorenzo Cazorro Esteban, id., id.
7. Víctor Pérez Pérez, id., id.
8. César Palencia de Santiago, idem, idem.
9. Fausto Arroyo Cocho, id., id.
10. Gonzalo de Vega Tomillo, id., id.
11. José Miranda Arroyo, id., id.
12. Eustaquio Valdivieso Valverde, idem, id.
13. Angel López Moreno, id., id.
14. Galo Pérez Tomillo, id., id.
15. Alejandro Villarragut Rodríguez, idem, id.
16. Anastasia Cocho Tomillo, id., id.
17. Emiliano Simón Corbete, id., id.
18. Fernanda Díez Alvarez, id., id.

19. Faustino Cazorro Esteban, Villabragima, labor.
 20. Cipriano Fernández Calzón, idem, idem.
 21. Antonio Patricio Bautista, id., id.
 22. Florencio Prieto Valdivieso, idem, idem.
 23. Pedro Cocho Vicente, id., id.
 24. María Cruz Bajón Gómez, id., id.
 25. Angel Sanabria Ortiz, id., id.
 26. Joaquín Martín Redondo, id., id.
 27. Herederos de Benito Cebrián, Valladolid, id.
 28. Vicente Tomillo Alonso, Villabragima, id.
 29. Joaquín Martín Redondo, id., id.
 30. Vicente Tomillo Alonso, id., id.
 31. Audaz Martín Alonso, id., id.
 32. Félix Cebrián Pérez, id., id.
 33. Mariano Valdivieso Tomillo, idem, idem.
 34. Herederos de Pedro Valdivieso, idem, id.
 35. Cleto Valdivieso Tomillo, id., id.
 36. Eustaquio Valdivieso Valverde, idem, id.
 37. Galo Pérez Tomillo, id., id.
 38. Félix Cebrián Pérez, id., id.
 39. Víctor Pérez Pérez, id., id.
 40. Eustaquio Valdivieso Valverde, idem, id.
 41. Joaquín Martín Redondo, id., id.
 42. Herederos de Pedro Valdivieso, idem, id.
 43. Diego Cebrián Villarragut, id., id.
 44. Luciano Cebrián Villarragut, idem, idem.
 45. Herederos de Alejandro Carro Izquierdo, id., id.
 46. Audaz Martín Alonso, id., id.
 47. Lorenzo Valdivieso Pastor, idem, idem.
 48. Galo Pérez Tomillo, id., id.
 49. Félix Cebrián Pérez, id., id.
 50. Andrés Martín Mateo, Valladolid, idem.
 51. Audaz Martín Alonso, Villabragima, id.
 52. Andrés Martín Mateo, Valladolid, idem.
 53. Rodrigo Esteban Cebrián, id., id.
 54. Mariano Valdivieso Tomillo, Villabragima, id.
 55. Andrés Martín Mateo, Valladolid, idem.
 56. Galo Pérez Tomillo, Villabragima, id.
 57. Pedro Cebrián García, id., id.
 58. Francisco Pérez Velasco, id., id.
 59. Víctor Pérez Pérez, id., id.
 60. Anuncia Villarragut Rodríguez, idem, id.
 61. Juan Hernández Cardeñosa, id., idem.
 62. Andrés Martín Mateo, Valladolid, idem.
 63. Metodío Robles Valdés, Villabragima, id.
 64. Dominica Corbete Canales, idem, idem.
 65. Galo Pérez Tomillo, id., id.
 66. Pío Mateo Tomillo, Valladolid, id.
 67. Clemente Valdivieso Valverde, Villabragima, idem.
 68. Joaquín Martín Redondo, id., id.
 69. Francisco Cardeñosa Méndez, idem, id.
 70. Dominica Corbete Canales, id., id.
 71. Joaquín Martín Redondo, id., id.
 72. Lorenzo Valdivieso Pastor, id., id.
 73. Luis Yáñez Valdivieso, id., id.
 74. Víctor Pérez Pérez, id., id.
 75. Luis Yáñez Valdivieso, id., id.
 76. Juan Valdivieso Ruiz, id., id.
 77. Juan Hernández Cardeñosa, Villabragima, labor.
 78. Víctor Pérez Pérez, id., id.
 79. Aureliano Carro Valbuena, id., id.
 80. Cecilio García Esteban, id., id.
 81. Cleto Valdivieso Tomillo, id., id.
 82. Aureliano Carro Valbuena, idem, idem.
 83. Juventino Cebrián Pérez, id., id.
 84. Luciano Martínez Belmonte, idem, idem.
 85. Francisco Cardeñosa Méndez, idem, idem.
 86. Juventino Cebrián Pérez, id., id.
 87. Feliciano Espinel Cebrián, id., id.
 88. Andrés Martín Mateo, Valladolid, idem, id.
 89. Luciano Martínez Belmonte, Villabragima, idem.
 90. Francisco Pérez Velasco, id., id.
 91. Víctor Pérez Pérez, id., id.
 92. Audaz Martín Alonso, id., id.
 93. Leandro Cocho Vicente, id., id.
 94. Manuel Esteban Pérez, id., id.
 95. Rufino Herrero Brizuela, id., id.
 96. Mariano Cocho Vicente, id., id.
 97. Cleto Valdivieso Tomillo, id., id.
 98. Luis Yáñez Valdivieso, id., id.
 99. Juana Villa Moreno, id., id.
 100. Basilisa Cebrián Pérez, Santander, idem.
 101. Gonzalo de Vega Tomillo, Villabragima, idem.
 102. Gregorio Villa Maestro, id., id.
 103. Dominica Corbete Canales, id., id.
 104. Cleto Valdivieso Tomillo, id., id.
 105. Emiliano Hernández Mateo, Valladolid, idem.
 106. María López Rodríguez, Villabragima, idem.
 107. Jacinto Gómez Herrero, id., id.
 108. Andrés Sanabria Herrero, id., id.
 109. Luis Yáñez Valdivieso, id., id.
 110. Cleto Valdivieso Tomillo, id., id.
 111. Francisco Sanabria Herrero, idem, idem.
 112. Felipe Izquierdo Martín, id., id.
 113. Andrés Martín Mateo, Valladolid, idem.
 114. Jacoba Garzón Tomillo, Villabragima, idem.
 115. Cándido Izquierdo Cartón, id., id.
 116. Rodrigo Esteban Cebrián, Valladolid, idem.
 117. Juan Valdivieso Ruiz, Villabragima, idem.
 118. Basilisa Cebrián Pérez, Santander, idem.
 119. Eustasio Valdivieso Ruiz, Villabragima, viñedo.
 120. Jacoba Garzón Tomillo, id., labor.
 121. Gonzalo de Vega Cebrián, id., id.
 122. Metodío Robles Valdés, id., id.
 123. Basilisa Cebrián Pérez, Santander, idem.
 124. Basilisa Cebrián Pérez, id., id.
 125. Cecilio García Estébanez, Villabragima, idem.
 126. Cipriano Martín Tomillo, id., id.
 127. Ricardo Martín Mateo, id., id.
 128. Mariano Valdivieso Tomillo, idem, idem.
 129. Heliodoro Carro Valbuena, id., id.
 130. Vicente Pérez Sanz, id., id.
 131. Lorenzo Valdivieso Pastor, id., id.
 132. Federico Maestro Trigo, id., id.
 133. Juan Majoral Moreno, id., id.
 134. Teófilo Pérez Cocho, id., id.
 135. Leovigildo Fernández, Pérez, idem, idem.
 136. Félix López Primo, id., id.
 137. María Moreno Fernández, id., id.
 138. Robustiano Herrero Luengos, idem.
 139. Félix Cebrián Pérez, Villabragima, labor.
 140. Anastasia Villa Moreno, id., id.
 141. Leandro Cocho Vicente, id., id.
 142. Anastasia Villa Moreno, id., id.
 143. Juventino Cebrián Pérez, id., id.
 144. Luis Yáñez Valdivieso, id., id.
 145. Juventino Cebrián Pérez, id., id.
 146. Rodrigo Esteban Cebrián, Valladolid, idem.
 147. Aureliano Carro Valbuena, id., id.
 148. Alejandro Valdivieso Tomillo, idem, id.
 149. Andrés Martín Mateo, id., id.
 150. Heliodoro Carro Valbuena, Villabragima, id.

4.033

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Bobadilla del Campo

Los documentos y por los plazos que se relacionan a continuación, se encuentran de manifiesto al público en Secretaría, para oír reclamaciones:

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1944, por ocho días.

Listas cobradoras de rústica para el año 1944, ocho días.

Suplemento de crédito por superávit, por ocho días.

Bobadilla del Campo, 14 de Diciembre de 1943. — El alcalde, S. Sánchez.

4.084

Nava del Rey

Aprobado el presupuesto de administración de justicia que ha de regir en este partido durante el próximo año de 1944, se halla expuesto en las oficinas de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que por las personas a quienes interese pueda interponerse las reclamaciones pertinentes.

Nava del Rey, 10 de Diciembre de 1943. — El alcalde, T. Herrero.

4.056

Puras

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Puras, 9 de Diciembre de 1943. — El alcalde, Avelino Arroyo.

4.066

San Román de Hornija

Se halla expuesto el expediente de suplemento de crédito número uno, para que en plazo de quince días, se formulen reclamaciones pertinentes.

San Román de Hornija, 10 de Diciembre de 1943.—El alcalde, Alberto García.

4.045

Simancas

Vacante la plaza de auxiliar de Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.875 pesetas, se convoca oposición para su provisión en propiedad con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año.

Los que aspiren a tomar parte en esta oposición remitirán sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando a la misma los documentos siguientes:

Haber cumplido 18 años sin exceder de 35.

No padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del cargo.

Carecer de antecedentes penales y observado buena conducta.

Ser persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y a las ideas representadas por éste.

El orden de actuación será el señalado en dichas disposiciones y determinado claramente en el apartado noveno de la segunda.

La oposición constará de dos ejercicios, uno oral y otro escrito, conforme al apartado tercero de la orden indicada, la que tendrá lugar a los tres meses de haberse publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, constituyéndose el Tribunal en la forma prevista en repetida Orden, anunciándose en su día la hora y local en que haya de celebrarse.

Simancas, 7 de Diciembre de 1943.—El alcalde accidental, Esteban Amado.

4.060

Villafuerte

La Comisión Gestora de mi Presidencia, cumpliendo el precepto del artículo 489 del Estatuto municipal, ha designado como vocales natos de las comisiones de evaluación del reparto general para el año 1944, a los señores siguientes:

Parte real

Excmo. Sr. Duque de Arlón.
D. Severiano de la Fuente Pelayo.
D. Daniel Fuente Escribano.
D. Maximiliano de la Cal Escribano.
D. Jonás Esteban Sardón.

Parte personal

D. Aureo de la Fuente Mena.
D. José Fuente Martínez.
D. Fernando de la Cal Escribano.
D. Sisinio Rioja Nieto.

Se publica por siete días, al objeto de oír reclamaciones, sobre esta designa-

ción y sobre las relaciones de contribuyentes.

Villafuerte, 11 de Noviembre de 1943.
El alcalde, Jaime de la Cal.

4.041

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

EDICTO

El señor Juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en el expediente de suspensión de pagos de la Entidad «Vinícola Medinense, S. A.», de esta villa, se declaró legalmente concluido el expediente por no haber concurrido a la Junta, señalada para el día 23 del actual, el número de acreedores que determina la Ley.

Lo que se hace público a los efectos procedentes, insertándose el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medina del Campo, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez de primera instancia, Federico Rodríguez Solano.—El secretario judicial, E. Martínez Gallardo.

4.065—358

MEDINA DEL CAMPO

EDICTO

Don Gregorio López Fernández, juez municipal letrado en funciones de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 33 de 1943, se siguen autos de juicio ejecutivo, hoy en vía de apremio, a instancia de don Salustiano Sánchez Quinzanos, contra don Hermenegildo García Álvarez, vecino de Rueda, y por providencia de esta fecha, se acordó sacar a primera subasta, por término de ocho días y por el precio de tasación los siguientes bienes que fueron embargados al deudor:

Un carro valenciano, de varas, en buen uso, matrícula VA., número 72, C. M.; tasado en 3.750 pesetas.—Doscientos litros de alcohol, de 95 a 96 grados; tasados en 2.400 pesetas.—Un bocoy, vacío, de 583 litros de cabida, marcado con las iniciales H. G., número 41, Rueda; tasado en 400 pesetas.—Un bocoy, vacío, de roble, de 40 cántaros de cabida; tasado en 350 pesetas.—Un bocoy, vacío, de roble, de 40 cántaros de cabida; tasado en 300 pesetas; y otro bocoy, vacío, de roble, de 20 a 25 cántaros de cabida; tasado en 225 pesetas.

Para el remate se ha señalado el día 28 del actual, a hora de las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que puede hacerlas en calidad de ceder el

remate a un tercero, así como que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dichos bienes se encuentran en poder de don Jacinto García Álvarez, vecino de Rueda, en calidad de depósito.

Dado en Medina del Campo, a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Gregorio López.—El secretario judicial, E. Martínez Gallardo.

4.064—359

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

Don Pablo Hernández Monge, recaudador de contribuciones de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios de 1938 al 1942, y pueblo de San Vicente del Palacio, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Obdulia García Rodríguez.—Débito, 7,16 pesetas.

Una tierra a San Juan, polígono 46, parcela 128; linda Norte, Erundina Mera; Este, Ignacio y Bernardino Rodríguez; Sur, cañada, y Oeste, Ignacio y Bernardino Rodríguez. Extensión, 89 áreas y 6 centiáreas.

Deudora, doña Josefa Guillames Caro. Débito, 12,33 pesetas.

Una tierra a Escribana, polígono 45, parcela 137; linda Norte, herederos de Clemente López; Este, Luis Crespo Daza; Sur, Basilio Rodríguez Rodríguez, y Oeste, Eusebio Giraldo. Extensión, 1 hectárea, 78 áreas y 12 centiáreas.

Deudor, don Victorino González R.—Débito, 8,29 pesetas.

Una tierra a Eneucujada, polígono 2, parcela 7; linda Norte, José María Zabala; Este, dueño desconocido; Sur, senda de las Culebras, y Oeste, Eusebio González. Extensión, 1 hectárea, 18 áreas y 75 centiáreas.

Deudor, don Mariano Muñoz Redondo.—Débito, 231,80 pesetas.

Una tierra a La Reina, polígono 33, parcela 1; linda Norte, herederos de Eusebio Giraldo; Este, camino Corravilla; Sur, camino de Rubí, y Oeste, herederos de Eusebio Giraldo. Extensión, 1 hectárea, 78 áreas y 12 centiáreas.

Deudor, don Tomás Pastor Zurdo.—Débito, 19,12 pesetas.

Una tierra a Corral de Fraile, polígono 45, parcela 114; linda Norte, Emilio Hernández; Este, senda Los Frailes; Sur, José Gutiérrez Díez, y Oeste, río Zapardiel. Extensión, 74 áreas y 22 centiáreas.

Deudor, don Feliciano Sánchez Hernández.—Débito, 217,56 pesetas.

Una tierra al Matadero; polígono 20, parcela 30; linda Norté, camino senda; Este, Francisco Hernández; Sur, María Maestró Corulla, y Oeste, Heliodora Corulla. Extensión, 59 áreas y 37 centiáreas.

Deudor, don Dativo Velasco.—Débito, 8,36 pesetas.

Una tierra a la Hocilga; linda Norte, término de Gomeznarro; Este, dueño desconocido; Sur, herederos de Eusebio Giraldo, y Oeste, Mariano Fernández Molón; polígono 25, parcela 17. Extensión, 2 hectáreas, 7 áreas y 81 centiáreas.

Deudor, don Evaristo Cendón.—Débito, 4,14 pesetas.

Una tierra a sendero la Bomea, polígono 11, parcela 58; linda Norte, María Maestro; Este, término de Ramiro; Sur, León Molón Mier, y Oeste, Melitón García Rodríguez. Extensión, 59 áreas y 30 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercer día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien, se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado este plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

San Vicente del Palacio, 10 de Diciembre de 1942.—Pablo Hernández Monge.

4.093

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

Don Pablo Hernández Monge, recaudador de contribuciones de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios de 1935 al 1942, y pueblo de La Zarza, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por

medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Celedonio López Iglesias.—Débito, 33,26 pesetas.

Un pinar al Pinar Abajo, polígono 30, parcela 6; linda Norte, Guillermo Becerril; Este, Ayuntamiento; Sur, el mismo, y Oeste, término de Moraleja de las Panaderas. Extensión, 1 hectárea, 18 áreas y 34 centiáreas.

Deudor, don Zoilo Pinilla.—Débito, 2,49 pesetas.

Una tierra a Aceras, polígono 31, parcela 28; linda Norte, término de Moraleja de las Panaderas; Este, Juan Barrera; Sur, herederos de Froilana Nieto, y Oeste, Justino Martín Huertado. Extensión, 73 áreas y 96 centiáreas.

Deudores, herederos de don Mariano Hernández.—Débito, 2,08 pesetas.

Una tierra a Capellanía, polígono 4, parcela 12; linda Norte, Guillermo Becerril; Este, herederos de Pedro Rico; Sur, los mismos, y Oeste, arroyo del Arroyuelo. Extensión, 59 áreas y 17 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercer día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que en otro caso se suplirán a su costa, y así bien, se les requiere para que en el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado este plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

La Zarza, 10 de Diciembre de 1942.—Pablo Hernández Monge.

3.256

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

ANUNCIO

En el expediente de apremio que insruyo por débitos de contribución rústica del presupuesto de 1941 y siguientes, del pueblo de Ventosa de la Cuesta, se han embargado las fincas de los deudores siguientes:

Deudora, doña Juana García Hernández.—Débito, 355,18 pesetas.

Viña a la Encina, de 1-31-57 hectáreas; linda Norte, David Plaza; Sur, Remigio Pérez; Este, Juana García, y Oeste, desconocido.

Deudora, doña Josefa Inaraja Gutiérrez.—Débito, 72,54 pesetas.

Tierra a Erilla, de 1-62-68 hectáreas; linda Norte, camino de Torrecilla; Sur,

Félix Coca; Este, camino de Serrada, y Oeste, herederos de Eusebio Giraldo.

Deudores, don Antonio López y don Emilio Carretero.—Débito, 3,42 pesetas.

Tierra a la Encina, de 27-11 áreas; linda Norte, Teresa Inaraja; Sur, Dalmacio Martín; Este, Eugenio Lorenzo, y Oeste, Patricio Vicente.

Deudor, don Teófilo Martín Rodríguez.—Débito, 25,15 pesetas.

Tierra a Gorda, de 94-90 áreas; linda Norte, Rafael Gamarra; Sur, Fernando de Castro; Este, Policarpo Toro, y Oeste, camino de Serrada.

Deudor, don Juan Martín.—Débito, 31,61 pesetas.

Tierra a Carrelamoya, de 1-08-46 hectáreas; linda Norte, Eugenio Alonso; Sur, Policarpo Toro; Este, Juan Domínguez, y Oeste, Inocencio Ventosa.

Deudor, don Leoncio Muñoz García.—Débito, 15,17 pesetas.

Viña a Culebra, de 27-11 áreas; linda Norte, Daniel Hernando; Sur, Juan Muñoz; Este, desconocido, y Oeste, Eugenio Lorenzo.

Y desconociéndose el domicilio de los deudores, o personas que les representen, se les notifica por el presente, el embargo practicado y se les requiere para que, dentro de los ocho días siguientes, comparezcan en el expediente; previniéndoles que, de no verificarlo, se decretará su rebeldía y continuará el procedimiento sin intentar otras notificaciones, conforme dispone el artículo 154 del Estatuto.

Medina del Campo, 2 de Octubre de 1943.—El recaudador, Cándido Alvarez.

2.984

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

ANUNCIO

Don Daniel Hernández Ruesgas, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Benafarces, y año de 1939, ha sido dictada la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que; de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Gordiano Fernández Pérez.—Débito, 10,20 pesetas.

Una tierra a Eras de Abajo, en término

de Benafarces; linda Norte, Adela Marcos Tabarés; Sur, Vidal Samaniego Sánchez; Este, Adela Marcos Tabarés, y Oeste, Egdunio Pérez Montero. Hace 22 áreas y 22 centiáreas.

Deudor, don Jacinto Alonso Gómez.—Débito, 7,32 pesetas.

Una tierra a Valdelayegua, en citado término; linda Norte, Josefa Alonso; Sur, Julián Martín; Este, Sebastián Montero, y Oeste, José Domínguez. Hace 56 áreas y 74 centiáreas.

Deudor, don Antonio Cabezón Gómez. Débito, 1,58 pesetas.

Una tierra a Valdelayegua, en citado término; linda Norte, Sinfioriano Cuadrado; Sur, Gregorio Alfageme Alonso; Este, camino de Vezdemarbán a Villalonga, y Oeste, término de Pinilla. Hace 20 áreas y 81 centiáreas.

Deudor, Capellanía de Calderón.—Débito, 3,44 pesetas.

Una tierra a Valdelayegua, en citado

término; linda Norte, José Domínguez; Sur, camino de Pinilla; Este, capellanía Calderón, y Oeste, término de Pinilla. Hace 45 áreas y 40 centiáreas.

Deudor, don Juan Martín.—Débito, 2,71 pesetas.

Una tierra a las Cabañas, en citado término; linda Norte, Fernando Rodríguez; Sur, heredad de Zamora; Este, Pelegrín Pascual, y Oeste, término de Pinilla. Hace 35 áreas y 84 centiáreas.

Deudora, doña Isabel Villar Rodríguez. Débito, 5,01 pesetas.

Una tierra a Valdelayegua, en citado término; linda Norte, Sebastián Montero; Sur, Manuel Ruiz del Arbol; Este, marqués de San Isidro, y Oeste, Julián Martín. Hace 66 áreas y 11 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Benafarces, 23 de Septiembre de 1943. Daniel Hernández.

3.098

Deudor, don Gabriel Villafáfila Pérez. Débito, 13,02 pesetas.

Una viña al pago del Molino, en citado término; linda Norte, Raimundo Martínez; Sur, Santiago Cabezas; Este, Raimundo Martínez, y Oeste, carretera del Molino. Hace 49 áreas y 63 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Urueña, 1 de Septiembre de 1943.—Daniel Hernández.

2.710

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios de 1938 a 1943, y pueblo de Villalón de Campos, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, herederos de José Maestro. Débito, 8,08 pesetas.

Una tierra a Rocín, de 14-63 áreas; linda Norte, desconocido; Este, término de Aguilar; Sur y Oeste Mariano Sánchez.

Deudores, herederos de doña Josefa Vázquez de Prada.—Débito, 945,57 pesetas.

Una tierra a Avenal, de 3-88-19 áreas; linda Norte, Cándido Vázquez; Este y Sur, Jesús Vázquez, y Oeste, camino Mesagallinas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que se les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del dicho Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio, o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Villalón de Campos, 8 de Octubre de 1943.—Saturnino Escudero.

3.393

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE VALLADOLID

Con la garantía total e ilimitada de la Excelentísima Diputación y bajo la inspección del Estado



LIBRETAS DE AHORRO a los tipos máximos autorizados. Ordinarias y especiales del PEQUEÑO AHORRO al 3%, con sorteo de premios

IMPOSICIONES ANUALES A INTERÉS COMPUESTO Y A RENTA TRIMESTRAL, 3 POR 100

Imposiciones a plazos varios - Cuentas corrientes con interés, ordinarias y especiales, para contribuyentes y abastecedores a Centros benéficos provinciales - PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS - Obras benéfico-sociales

OFICINAS: Central, PALACIO DE LA DIPUTACIÓN

SUCURSALES: En la Capital, Duque de la Victoria, 27 y en Medina del Campo

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

ANUNCIO

Don Daniel Hernández Ruesgas, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Urueña, y año de 1939, ha sido dictada la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio, o nombrar representante en el plazo de ocho días,

se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudora, doña María Martínez Díaz.—Débito 23,48 pesetas.

Una tierra al pago de Valagóna, en citado término; linda Norte, camino de las viñas, Sur, camino de las Sotas; Este, Ventura Morán, y Oeste, Francisco Rodríguez. Hace 65 áreas y 16 centiáreas.

Otra tierra al arroyo de la Ermita; linda Norte, Mauricio Gañán Hernández; Sur, Florencio Reguera Ortega; Este, Manuela Alonso Alvarez, y Oeste, senda de la cañada. Hace 19 áreas y 85 centiáreas.

Otra tierra al pago de los Largueros, en citado término; linda Norte Ursula Leal Guerra; Sur, camino de Valladolid; Este, Celedonio de Dios Hernández, y Oeste, Alvaro Leal Guerra. Hace 1 hectárea, 67 áreas y 52 centiáreas.

Deudor, don Manuel Sánchez Martínez, hoy don Pantaleón Rodríguez.—Débito, 12,90 pesetas.

Parte de una viña al Paramillo, en citado término; linda toda la finca al Norte, camino de Villatraviésa; Sur, Modesto Lobón Gallego; Este, el mismo, y Oeste, Dolores Sánchez Martínez. Hace 1 hectárea, 21 áreas y 3 centiáreas.

Deudora, doña Juliana Pérez Fernández.—Débito, 9,52 pesetas.

Una viña y erial al Paramillo, en citado término; linda Norte, Ursula Leal Guerra; Sur, José Alonso Marbán; Este, Municipio, y Oeste, Sinfioriano Pérez. Hace 1 hectárea, 57 áreas y 79 centiáreas.